



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

| PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN | SE PUBLICA | ADVERTENCIAS |
|---|---|--|
| <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p> | <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos</p> | <p>La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p> |

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 1.º

En el día de hoy me he hecho cargo nuevamente del Gobierno civil de esta provincia, cesando, en su consecuencia, en el mando de la misma, el Secretario de este Gobierno civil D. Antonio Gomez Plasent, que venía ejerciéndolo interinamente.

Guadalajara 30 de Junio de 1912.

Gobernador,
Patricio Lopez Gonzalez de Canales.

Núm 2

Pesas y medidas.—Partido de Atienza

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 63 del Reglamento de pesas y medidas de 31 de Diciembre de 1906, y á propuesta del Sr. Fiel-Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Atienza, cabeza de partido, el día 6 del corriente, en el local destinado al efecto y con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el tiempo fijado, pasará el señor Fiel-Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y demás establecimientos sujetos á la comprobación, cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los días marcados; entendiéndose, que en

este caso se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Terminada la comprobación en la cabeza de partido, se efectuará en todos los pueblos correspondientes.

Guadalajara 1.º de Julio de 1912.

El Gobernador,
Patricio López Gonzalez de Canales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden circular

Vista la Real orden telegráfica dictada por el Ministro de la Guerra en 2 del actual, por la que participa á este Ministerio que el Capitán general de Zaragoza solicita que para formalizar los socorros facilitados por las Cajas de Recluta, correspondientes á ciertos mozos sometidos á observación por las Comisiones mixtas de Reclutamiento y que no necesitan ser hospitalizados, se de carácter general por este Ministerio á la Real orden de 10 de Abril último, que al resolver una consulta formulada por la Comisión mixta de Teruel, declaró, de acuerdo con el de la Guerra, que el artículo 138 de la vigente ley de Reclutamiento debe aplicarse en armonía con el 51 del Reglamento de la ley anterior de 1896 y el 28 del de exenciones por causa de inutilidad física del propio año, y, por tanto, que los socorros de que queda hecho mérito deden correr á cargo de los Ayuntamientos, Diputaciones ó del Ramo de Guerra, según los casos:

Considerando que los mozos en observación que no se hospitalicen, concurriendo, tan solo en los días y horas que se les señalen para someterse á las investigaciones diagnósticas que los facultativos juzguen necesarias, en los Hospitales militares ó civiles, el gasto que produzcan debe concretarse, al socorro de que trata el artículo 129 de dicha Ley, pero entendiéndose que su abono correrá á cargo de las entidades antes indicadas, si los reclutas fueran definitivamente declarados inútiles ó resultasen insolventes, quedando afecta la obligación al ramo de Guerra cuando sean declarados en definitiva útiles, asimismo cuando lo sean al ingresar en Caja ó

si son declarados inútiles por consecuencia de enfermedades sobrevenidas ó que se hayan descubierto después de dicho ingreso:

Considerando que deducido lo expuesto de la recta interpretación de los citados preceptos reglamentarios y de la Real orden de 30 de Noviembre de 1900 (*Gaceta del 2 de Diciembre*), es lógica consecuencia dar á la aludida Real orden de 10 de Abril del corriente año que en ello se fundamenta, el carácter general que se interesa para la mejor y uniforme aplicación de la misma.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se cumpla lo expuesto por cuantas Corporaciones y Autoridades tengan intervención en el servicio referido, publicándose la presente disposición en la *Gaceta de Madrid* para general conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1912.

BARROSO.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de....

COMISION PROVINCIAL

CALAMIDADES

Presentada por los Ayuntamientos de Viana de Jadraque y Padi la de Hita, la solicitud de perdón de contribuciones por los daños causados por la tormenta que descargó en sus respectivos términos municipales el día 18 de Mayo último, con la documentación exigida en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, la Comisión provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 del mismo, ha acordado anunciar el hecho en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia. á fin de que éstos, en el término de ocho días puedan exponer lo que se les ofrezca y parezca acerca de la exactitud é importancia de la calamidad sufrida por los reclamantes; advirtiéndoles, que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á dichos pueblos será, como la Ley previene, á más repartir en el siguiente año entre los demás de la provincia.

Guadalajara 22 de Junio de 1912.—El Vicepresidente Mariano Pastor.

Administración de Contribuciones

CIRCULARES

En el día de hoy han cesado en el cargo de Inspectores de Hacienda de esta provincia, los Oficiales de 3.^a y 4.^a clase de esta Administración de Contribuciones D. Emilio Gutierrez del Bustillo y D. Ramón Ibáñez.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y público en general.

Guadalajara 30 de Junio de 1912.—El Administrador de Contribuciones, Félix de Hita.

En el día de hoy han tomado posesión del cargo de Inspectores de Hacienda para la contribución industrial, los Oficiales de 2.^a y 3.^a clase de esta Administración de Contribuciones D. Adolfo Molina y Díez y D. Rafael Espejo del Castillo, nombrados por el Sr. Delegado de Hacienda y aprobada dicha designación por la Dirección General de Contribuciones con fecha 27 de Junio próximo pasado.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades, les presten los auxilios que les fueren necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.

Guadalajara 1.^o de Julio de 1912. El Administrador de Contribuciones, Félix de Hita.

Administración de Propiedades é Impuestos de Guadalajara

Impuesto de 10 por 100 de Pesas y Medidas

Circular

Transcurrido con exceso el plazo que se concedió á los Ayuntamientos de la provincia que van á continuación, según Circular inserta en el *Boletín* del día 13 de Octubre del año anterior, para que remitieran las certificaciones, ya negativas ó positivas, de ingresos realizados por el concepto del 10 por 100 de Pesas y Medidas correspondientes al año de 1910, y no habiéndolo verificado, se les reclama nuevamente el cumplimiento de dicho servicio, concediendo al efecto el improrrogable plazo de diez días, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio; previniéndoles, que pasado aquél sin que lo hayan realizado, se propondrá al Sr. Delegado la imposición de la multa correspondiente.

Guadalajara 27 de Junio de 1912.—El Administrador de Propiedades, F. Javier Aparici.

Relación de Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones del 10 por 100 de Pesas y Medidas por el año 1910.

| | |
|---|----------------------------------|
| Abanades, 2. ^o trimestre. | Irueste, 1 al 4. |
| Algar, 1. ^o al 4. ^o . | Jadraque, 1 al 4. |
| Alocén, 1 al 4. | Málaga del Fresno, 1 al 4. |
| Arbeteta, 1 al 4. | Medranda, 1 al 4. |
| Argecilla, 1 a 4. | Mohernando, 1. |
| Armallones, 1 al 4. | Monasterio, 1 al 4. |
| Bustares, 1 al 4. | Padi la de Ducado, 1. |
| Campillo de Dueñas, 1 al 4. | Pareja, 1 al 4. |
| Cañizar, 1 al 4. | Poveda de la Sierra, 1 al 4. |
| Casasana, 1 al 4. | Riofrio, 1 al 4. |
| Cogollor, 2 y 3. | Rívarredonda, 1 a 4. |
| Córcoles, 1 al 4. | San Andrés del Congosto, 1 al 4. |
| Cubi lejo del Sitio, 1 al 4. | Sigüenza, 1 al 4. |
| Checa, 1 al 4. | Tamajón, 1 al 4. |
| Chiloeches, 1 al 4. | Toba (La), 1 al 3. |
| Escamilla, 4. | Ujados, 1 al 4. |
| Fuentenovila, 1 al 4. | Valdeavellano, 3 y 4. |
| Gascueña, 1 al 4. | Villanueva de Alcorón, 1 al 4. |
| Herrería, 1 al 4. | Villaseca de Henares, 1 al 4. |
| Hiendelaencina, 1 al 4. | Villaseca de Uceda, 1 al 3. |
| Hontanares, 3 y 4. | Villaviciosa, 1 al 4. |
| Horna, 1 al 4. | Yunta (La), 1 al 4. |
| Illana, 1 al 4. | |

Impuesto del 20 por 100 de Propios.—Circular

Trascurrido con exceso el plazo que se concedió á los Ayuntamientos de la provincia que van á continuación, según circular inserta en el *Boletín oficial* del día 11 de Octubre del año anterior, para que remitieran las certificaciones, ya negativas ó positivas, de ingresos realizados por el concepto del 20 por 100 de Propios, correspondientes al año de 1910, y no habiéndolo verificado, se les reclama nuevamente el cumplimiento de dicho servicio, concediendo al efecto el improrrogable plazo de diez días desde el siguiente al de la publicación de este anuncio; previniéndoles que, pasado aquél sin que lo hayan realizado, se propondrá al Sr. Dele-

gado la imposición de la multa correspondiente
Guadalajara 27 de Junio de 1912.—El Admi-
nistrador de Propiedades, F. Javier Aparici.

20 POR 100 DE PROPIOS DE 1910

Pueblos que faltan por remitir certificaciones

| | |
|-------------------------------|---------------------------------|
| Adivos, 2.º trimestre. | Irueste, 1.º, 2.º y 4.º |
| Albendiego, id. | Jadraque, 2.º al 4.º |
| Aldeanueva de Guadalajara. | Ocentejo, id. |
| 2.º al 4.º | Olmeda de Cobeta, 1.º al 4.º |
| Alocén, 1.º al 4.º | Orea, id. |
| Anguita, 2.º al 4.º | Padilla de Hita, id. |
| Aragoncillo, 4.º | Pajares, id. |
| Arbeteta, id. | Pareja, 2.º al 4.º |
| Argecilla, id. | Peñalén, 2.º al 4.º |
| Armallones, 1.º al 4.º | Pinilla de Molina, 2.º |
| Barriopedro, 2.º y 4.º | Poveda de la Sierra, 1.º y 4.º |
| Bustares, 1.º al 4.º | Puebla de Valles, 3.º |
| Cañizar, 3.º y 4.º | Rillo, id. |
| Casasana, 4.º | Riofrio, 4.º |
| Caspueñas, id. | Robledo, 1.º al 4.º |
| Castellón Henares, 1.º al 4.º | Romanones, 3.º |
| Chiloe hes, id. | Rueda, 2.º |
| Escamilla, id. | San Andrés Congosto, 1.º al 4.º |
| Fontanar, id. | Sigüenza, 2.º al 4.º |
| Fuentenovilla, id. | Tamajón, id. |
| Gascuña, 1.º | Tendilla, 1.º al 4.º |
| Higes, 4.º | Toba (La), 1.º y 3.º |
| Hita, id. | Tórtola, 1.º al 4.º |
| Hontova, 2.º al 4.º | Tortuera, 2.º |
| Horche, 4.º | Valdenoches, 4.º |
| Horna, 1.º al 4.º | Valdesaz, 1.º |
| Huertapelayo, id. | Villanueva Alcorón, 1.º al 4.º |
| Hueva, 4.º | Villanueva de la Torre, 3.º |
| Illana, 1.º al 4.º | Villaseca Henares, 1.º al 4.º |

TESORERIA DE HACIENDA

Cédulas personales

Por Real orden de 25 del actual, se ha dispuesto que el plazo voluntario para la recaudación de cédulas personales del presente año, se prorrogue por un mes en los pueblos á quienes no afecta la Ley de 3 de Agosto de 1907 sobre la desgravación de los vinos, y habiendo empezado á contarse dicho plazo el 1.º de Abril último, la prórroga que se concede terminará el 31 de Julio próximo.

Lo que se hace públ co por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de la provincia que aún no se han provisto de dichos documentos; debiendo advertirles que pasado dicho plazo se cobrará el mencionado impuesto con los correspondientes recargos de apremio.

Guadalajara 28 de Junio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Gerardo Elices.

CIRCULAR.

El arrendatario de las contribuciones é impuestos de esta provincia me participa, con fecha 24 del actual, que D. Leopoldo Diaz ha cesado en su cargo de recaudador auxiliar de la zona de Sigüenza, para el que había sido nombrado en 12 de Marzo próximo pasado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de dicha zona.

Guadalajara 28 de Junio de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Gerardo Elices.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

Cédulas personales

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón especial de contribuyentes por el impuesto de cédulas personales, formado para el presente año, ha acordado quede de manifiesto en Secretaría por término de quince días, para que puedan examinarlo cuantos interesados lo deseen y presentar por escrito las reclamaciones que consideren procedentes; en la inteligencia, de que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

También ha acordado que desde el día siguiente al de expirar éste, quede abierto el periodo de recaudación voluntaria del impuesto por espacio de los tres meses que determina la Instrucción vigente del ramo, y en su consecuencia, todos los individuos de ambos sexos mayores de 14 años de edad, residentes en este término municipal, están obligados á proveerse de cédula personal en la Depositaria de fondos de este Ayuntamiento todos los días hábiles, de diez de la mañana á una de la tarde, sin perjuicio de la invitación que se hará á domicilio; en la inteligencia, de que á los comprendidos en el padrón aprobado que no adquirieran dicho documento, se les exigirá por la vía de apremio pasado aquél plazo, con arreglo á Instrucción.

Guadalajara 29 de Junio de 1912.—El Alcalde Presidente, Miguel Fluiters.—P. A. de S. E. I.—Ramon Corrales, Secretario.

YEBES

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 540 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. A dicho cargo va unido el de sacristán-organista de esta parroquia, por cuyo cargo percibirá 25 pesetas mensuales.

Las personas que aspiren á su desempeño dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta villa, en el término de treinta días, á contar desde el en que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia.

Yebes 29 de Junio de 1912.—El Alcalde, Angel Sanchez.

MORATILLA DE LOS MELEROS

En esta Alcaldía se halla depositado un macho mular, capón, de las señas que á continuación se expresan, é ignorándose su procedencia, se anuncia al público para que llegue á conocimiento del que sea su dueño.

Moratilla de los Meleros 29 de Junio de 1912.—El Alcalde, Pedro Pintor.

Señas del macho

Pelo negro, edad 14 á 16 años, alzada seis y media cuartas poco más ó menos, boci-blanco, bragado, un lunar blanco en la cinchera, otro en el lomo ó dorso y un poco pelados los riñones en ambos lados, al parecer de resultas del aparejo, el pelo de la cola cortado y señales de haber estado herrado de las cuatro extremidades.

CASTILMIMBRE

Para en su día poder conceder algunas de las excepciones del art. 89 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, cuando se haya de acreditar como una de sus circunstancias la ausencia por más de diez años en paradero ignorado de alguno de los parientes del mozo que desee ser exceptuado, se hace preciso instruir expediente justificativo seis meses antes de la fecha del alistamiento.

Por lo que, y á fin de que llegue á conocimiento de los mozos que se han de alistar en esta villa en Enero de 1913, se advierte que los que se hallen en el caso indicado, deben acudir con la correspondiente instancia á esta Corporación antes de 1.º de Julio del corriente año, pues transcurrida esta fecha, no se les admitirá ni podrá conceder en su día la excepción que aleguen aun cuando sea cierta.

Castilmimbres 24 de Junio de 1912.—El Alcalde, Juan Antonio Rodríguez.

MIEDES

Para poder conceder en su día algunas de las excepciones del art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, cuando se haya de acreditar como una de las circunstancias de ella la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de alguno de los parientes del mozo que se desee exceptuar, es preciso instruir seis meses antes de la fecha del alistamiento, un expediente justificativo de tal circunstancia.

Por tanto, y para que llegue á conocimiento de los mozos que se han de alistar en esta villa en Enero de 1913, se les advierte que los que necesiten probar la ausencia de alguno de sus parientes deben acudir con la oportuna instancia á este Ayuntamiento antes de 1.º de Julio del año actual, pues pasada esta fecha no se le admitirá solicitud alguna para este fin, y no se les podrá conceder en su día la excepción que aleguen aunque les asista.

Miedes 24 de Junio de 1912.—El Alcalde, Donato Gómez.

VEGUILLAS

Los mozos que deban ser alistados en este distrito en el año 1913 y necesiten justificar la ausencia de paradero ignorado de sus parientes por más de diez años, tienen obligación de solicitarlo seis meses antes del alistamiento para que pueda surtir sus efectos.

Veguillas 27 de Junio de 1912.—El Alcalde, Inocente Esteban.

CAMPISÁBALOS

Reconocido el ganado lanar de este vecindario por la Junta de Sanidad de este pueblo, resulta hallarse padeciendo la enfermedad epizootia variolosa el de la propiedad de Antonino Ricote Sierra y aparceros, ambos de esta vecindad, por lo que la expresada Junta ha acordado su aislamiento, habiéndoles señalado en este término el terreno y abrevadero necesario para que pasteen durante la enfermedad.

Campisábalos 25 de Junio de 1912.—El Alcalde, Mariano Liceras.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA

Licenciado Don Francisco de Vía y Gutierrez, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta capital, de la cantidad de cincuenta y seis pesetas noventa y cinco céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenada D.ª Petra del Rincón Anós, vecina de Drieves, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes embargados á dicha deudora y son los siguientes:

| | Pesetas |
|--|---------|
| Una tierra en término de Drieves y sitio de la Palomilla, de caber una fanega; linda Saliente José Garcia, Mediodía el Cerro, Poniente y Norte Vario Arenas, valorada en | 100 |
| Otra id. en el Canto Alto, de una fanega; linda al Saliente Pablo Illana, Mediodía Luciano Bueno, Poniente y Norte José Dominguez, en | 100 |
| Total | 200 |

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Drieves, el día diez y seis de Julio próximo, á las diez del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado, el depósito de una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Drieves.

Dado en Guadalajara á veintiseis de Junio de mil novecientos doce.—Francisco de Vía.—Por su mandado.—Luis Fernandez, Secretario.

Lid. Don Francisco de Vía y Gutierrez, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz Lopez, vecino de esta Capital, de la cantidad de noventa y ocho pesetas dos céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado Don Feliciano Sierra, vecino de Hontanillas, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes que le fueron embargado al señor Sierra y que aparecen deslindados en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 59, correspondiente al día 15 de Mayo último.

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Hontanillas, el día diez y siete de Julio próximo, á las diez del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado, el depósito de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente, y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Hontanillas.

Dado en Guadalajara á veintisiete de Junio de mil novecientos doce.—Francisco de Vía.—P. S. M.—Luis Fernandez, Secretario.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casada Expósitos.